

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción II, 17, 18, 24, fracciones II, inciso a) y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; 12, fracción II y 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 76, 77 y 78 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y 21 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que tanto la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato como el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, prevén y regulan los productos como parte de los ingresos del Estado, definiéndolos como *las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.*

La Ley de Hacienda para el Estado, en su numeral 78, contempla la creación de bases generales para la determinación de los mismos, por lo que el presente instrumento prevé el cobro de los productos que perciben las Dependencias o Entidades por actividades que realiza el Estado, correspondientes al desarrollo de funciones de derecho privado.

Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, señala que los productos se cobrarán conforme a las *disposiciones administrativas* que al respecto se establezcan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DE PRODUCTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente acuerdo administrativo tiene por objeto regular el cobro de los productos que percibe el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado de la Administración Pública Estatal.

Productos no previstos

Artículo 2. Los productos no previstos por el presente instrumento jurídico, se regularán por los convenios o contratos que al efecto se celebren o bien, por las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Autorizados para el cobro y concentración

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de sus Oficinas Recaudadoras y Auxiliares en el Estado, el cobro y concentración de los ingresos derivados por los conceptos previstos en estas disposiciones, pudiendo en todo caso dicha Secretaría, autorizar expresamente a otras Dependencias, Entidades o particulares, el ejercicio de tales funciones.

**Capítulo II
De los Productos**

**Sección I
Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**

Tarifas del Periódico Oficial

Artículo 4. Las tarifas vigentes para el cobro por la suscripción, publicación y venta de ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
Suscripción anual (enero-diciembre)	\$1,154.00
Suscripción semestral	\$575.00
Ejemplares del día o atrasados	\$17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	\$2.00
Balance o estado financiero, por plana	\$1,911.00
Balance o estado financiero, por media plana	\$961.00

**Sección II
De las Copias Simples**

Tarifa por copia simple

Artículo 5. Las copias simples en blanco y negro de documentos tamaño carta u oficio, que se obtengan de máquinas situadas en las instalaciones de esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, incluyendo sus Oficinas Recaudadoras y Auxiliares, y en las demás Dependencias del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, se cobrarán en \$0.50 (Cincuenta centavos M.N.) cada una.

**Sección III
Del Tránsito y Transporte**

Tarifa por calcomanía

Artículo 6. Por cada calcomanía de «Revista Físico Mecánica» que se adquiera, se deberá cobrar \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Tarifa por venta de Manual

Artículo 7. Por la venta del «Manual del Conductor» se cobrarán \$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada ejemplar.

Tarifas para operadores de servicio público

Artículo 8. En materia de capacitación y acreditamiento de operadores de vehículos destinados a servicio público, se cobrarán los siguientes conceptos:

CONCEPTO PARA OPERADOR	TARIFA
Curso para operador	\$459.00
Tarjetón para operador	\$34.00
Reposición de Tarjetón	\$114.00

Sección IV**De los Instrumentos Notariales****Tarifa por folio**

Artículo 9. Por cada folio de entrada y trámite que se adquiriera, se deberá pagar la cantidad de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.).

Tarifa por hoja

Artículo 10. Por cada hoja de testimonio se cobrará la cantidad de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.).

Sección V**Del Certificado de Estudios****Tarifa por formato de certificado**

Artículo 11. Por cada formato de certificado parcial o de terminación de estudios de los tipos medio superior y superior, cancelados por error en el llenado por las Instituciones Educativas Particulares, Oficiales y Sectorizadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato, se deberá pagar la cantidad de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

Sección VI**Del Acceso a la Información Pública****Tarifas de acuerdo al medio utilizado**

Artículo 12. En materia de acceso a la información pública, se cobra de acuerdo al medio en que se proporcione dicha información, las siguientes cantidades:

MEDIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	TARIFA
Copia simple, por página	\$0.50
Disco compacto CD	\$17.00
Disco compacto DVD	\$21.00

Sección VII De Otros Actos Productivos

Tarifa por reposición de gafete

Artículo 13. Por reposición de gafete de identificación como servidor público vigente, adscrito a las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo, se cobrará \$71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.) por cada uno.

Tarifa por formato de licencia

Artículo 14. Por cada formato de licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, se cobrarán \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Tarifa por formato de verificación

Artículo 15. Por formato de verificación de local en materia de alcoholes, se cobrará un monto de \$178.00 (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Tarifa por rectificación de firma electrónica

Artículo 16. Por cada rectificación de firma electrónica que se efectúe, se cobrarán \$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

Vigencia del Acuerdo

Artículo Único. El presente acuerdo administrativo entrará en vigor el día 01 primero de enero del año 2013 dos mil trece, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS